

Voll . : 1619

Sección Civil y judicial

Nº : 2

Año : 1844

Proceso a Eusebio Cuenca por adulterio.-
(Asunción).

Foj. : 5

~~L~~
Eximial contra buie
io buena -

Nº 17

1444

Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper, possibly a label or note, mounted on a larger sheet of paper. The text is mirrored or bleed-through from the reverse side.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

77

B. 2.º n.º 28

hasta hoy dia veinte del corriente mes en que me fue con-
ducido en este juzgado, a que ^{en} mande remachar una rama
de quillos, y estando presente el referido res le hizo cargo si
era cierto haberla traído consigo de aquel partido a una
moruela llamada Juliana Ortigosa, y que habia echo
de ella, y de un Sable ageno: dijo que es cierto haberla tra-
ido consigo a la prenotada Juliana Ortigosa y que la de-
jó en casa del tío de ella llamado Sebastián Valensuela
del partido de San Pedro jurisdiccion de la Villa de Pora-
so, y por lo que respecta al Sable ageno dijo igualmente
que ser cierto haber traído cuyo Sable, me admitio el padre
del citado res juntamente con un cuatrillo, y para su con-
stancia firmó conmigo de que certifico ante los testigos que
le hallaron presente.

Ignacio Recalde

J.º Eusebio Cuenca
J.º Leon Lopez
J.º Luis Rodriguez

Por conducir estos dili-

gencias devuelvase este expediente original en tres folios
vales al Juzgado de su emanacion para los fines que ex-
presa.

Recabese

Aunacion Octubre 16 de 1814.

¶ Visto el expediente y el oficio de remision que se agrega
en una folsa, constando de todo ello el hecho criminal co-
metido por Eusebio Quereca, quien abandonando á su
propia muger y el cuidado de su casa, salio furti-
vamente del partido de su vecindad llevándose consigo
del mismo modo á otra muger, con quien anteriormente
estaba sindicado de adulterio, y que ha fallecido des-
pues: seaguarando este delito con el hecho de llevar to-
bada algunas prendas, vengo en condenarlo en la
pena de cincuenta azotes que deberan aplicarsele en el
citado partido de su vecindad, á fin de que quede sa-
tisfecha la vindicta publica; y al efecto enviase ori-
ginal este expediente al juez comunal de aquel
destino para que haciendo cumplir esta sentencia, y restitui-
yendo á los dueños las referidas prendas robadas, devuelva
con constancia del cumplimiento á este Juzgado, por-
do en libertad al reo en conclusion. Y á fin



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

Carapandé

Llevalo a efecto, elevare con el correspondiente
oficio de acatamiento ante el Exmo. Señor
Presidente de la República para la determinacion
que S. E. estime conveniente —

Bernardo Jose Llano

Ego. Matias Cuárico Mendoza

Ego. Manuel Gomez de la Fuente

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del
auto antecedente elevare este expediente ante el Exmo.
Señor Presidente de la República, con el corres-
pondiente oficio de acatamiento, y bajo carpeta
cerrada, ce que certifico —

José Llano

Añuncion

Octubre 18 de 1844

Quitto el proceso: y no siendo bastante lo actual para imponerse al reo el castigo conmutado de cincuenta azotes sin guardarse ni el trámite de una confesión formal: Váyese al comisionado general de Arica para que haga declarar al mismo reo bajo el juramento: primero si es cierto que ha hecho fuga de su recindad sin noticia de su mujer Carmen Ortiz Merandose los robos que le están acusados, los que se le leían: segundo si es verdad que en la fuga acusada se llevó consigo a Juliana Ortigosa: tercero si es verdad que esta mujer era concubina del declarante, y que por ella ha tenido quebrantos con su esposa: cuarto declarará el estado y clase de la expresada Juliana Ortigosa, como y cuando la arrebató para sacarla de su recindad: quinto si es verdad que la entregó a Leonardo Salenzuela cuando y en cual conformidad: sexto si es verdad que falleció la expresada Juliana Ortigosa, donde, cuando, y de cual enfermedad, previniéndose que evaluada la diligencia se devolverá el proceso por conducto de la comandancia de San Ysidro cuando hubiere ocasion sin hacer charge a este solo objeto, en inteligencia de que



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

el Vco se mantendrá preso hasta otra disposicion

[Signature]

[Signature]

Sec. del Sig. Gen. Caro

En el mismo dia paré este proceso en
nueva forma under bajo de conocimiento al
Sr. Juez del Crimen p.º el fin ordenado
en el Srmo decreto antecedente; en cuya
comunicacion firmo conmigo, D que dy fe

Bernardo Jose Santos

[Signature]

[Large Signature]

cion Octubre 19 de 1844 -

OR recibidos con el debido respeto el antecitado
Supremo decreto, cúmplase en todas sus partes lo
ordenado por S. E. en su virtud remítase por
mi este proceso al Juez comisionado general del
Ejecutiv para el puntual cumplimiento de lo man-
dado en el citado Supremo decreto -

Benigno Torre-Alamos

Ego Manuel Gomez de la Fuente

Ego. Matias Lázaro Atencora

En el mismo día mes y año por este proceso
bajo carpeta cerrada, rotulada al Juez comisionado
general del partido de Tezacañi, y entregue en
la tesorería nacional para su remision en la pri-
mer ocasion que se ofrezca; de ello certifico -

Torre-Alamos

El



10 194
MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1944

Corresponde

el Excmo. Sr. Presidente de la República del Paraguay, con el correspondiente oficio de acatamiento, y bajo carpeta cerrada, de ello certifico.

José Ramos

Asunción Noviembre 9. de 1944

Por el proceso, y resultando comiso y confeso el Sr. Eusebio Cuencana preso en la población de Arecandí, de la fuga que ha hecho en aquella vecindad con su cómplice Julianna Ortigosa abandonando a su esposa y familia, y cometiendo otros robos y constando también de lo acusado que la esposa Julianna Ortigosa ha fallecido en su fuga. Véase a efecto la providencia del Juez del crimen datada en 16 de Octubre próximo pasado a 17 vuelta a 3 del proceso que se remitirá al jefe de urbanos de dicha población, previniéndole que lo devuelva por conducto de la comandancia de

San Fides con constancia el cumplimiento a continuation
de este auto, y quedará a la mira de la conducta de dicho
Veo que será restituido a la compañía de su esposa.

Lopez

Andrés Gil

Sec. del Supremo C. de Indias

En el mismo día pare este proceso en diez y
siete folios útiles y bajo conocimiento al Sr.
Frey del Caimen en cuya comprobacion
firma conmigo, a que doy fe.

Bernardo José Llanos

Gil

Añuncion



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

11 78

Noviembre 9 de 1844.

Por recibido con el debido acatamiento al Excmo. Supremo Gobierno de la República, cumplase en todas sus partes lo ordenado por S. E. en el antecedente Supremo decreto; en su virtud remítase este proceso al jefe de urbanos de la población de Terrecani para el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado.

Bernardo José Ramos

Ego Manuel Gomez de la Fuente

Ego. Matias Cesáreo Mendoza

En el mismo día mes y año dixi este proceso en diez y ocho folios útiles al Jefe de urbanos de la población de Terrecani, bajo carpeta cerrada y con el correspondiente oficio de atención; para el puntual cumplimiento de lo ordenado en el antecedente.

Supremo decreto: entregándolo en la Tesorería na-
cional para su remisión en primera ocasión; de
ello certifico; delando constancia en el libro de concien-^{tos}

José Santos

El infrascripto Juez Comisionado general de esta.
Por Recibido con la debida remisión al Excmo. Supremo
Gobierno de la República el antecedente decreto Supremo
dado en 9 de Noviembre del corriente mes, por tanto
executarse, y cumplirse en todas sus partes lo ordenado
por S. E., y para cuyo efectivo cumplimiento intimé-
se por mí la precedente sentencia de cincuenta arroves
al No criminal Eusebio Cuera: así lo proveyo man-
de, y firmo con los testigos de actuación en esta pobla-
cion de Texcoco a 29 de Noviembre de 1841 = De
que certifico.

Martínez

Ego. Marcos Penal

Ego. Alejandro Ximenes

Fz. José Domingo Villalva

Cor